ORDENANZA N° 2573 H.C.D.

VISTO: El Convenio específico firmado entre el COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO FONDO DE INTEGRACION SOCIO URBANA de la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, y la MUNICIPALIDAD DE CHAJARI, en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", para ejecutar el programa denominado "Obras del Equipamiento Comunitario, Playón Deportivo, veredas y arbolado en el Barrio Salto" de nuestra ciudad, y:

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera para que la Municipalidad pueda llevar a cabo la ejecución del Proyecto de Integración Socio Urbana en el Barrio Salto de nuestra ciudad.

Que para continuar y llevar a cabo lo convenido, es necesario contar con la ordenanza especial que lo ratifique, declarando de interés público la obra, autorizando su ejecución, conforme a normas vigentes.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Ratifíquese el Convenio específico firmado entre el COMITÉ EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO FONDO DE INTEGRACION SOCIO URBANA de la SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representado por su Presidenta Sra. Ramona Fernanda Miño y la MUNICIPALIDAD DE CHAJARI, representada por el Sr. Presidente Municipal Dr. Pedro Jorge GALIMBERTI, celebrado en el marco de la línea de Acción "Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP", para ejecutar el programa denominado "Obras de Equipamiento Comunitario, Playón Deportivo, veredas y arbolado en el Barrio Salto" de nuestra ciudad, de acuerdo a Convenio que se adjunta al presente.

Artículo 2°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 3°: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

GABRIEL ALEJANDRO CECHETTO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Chajarí
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
E.R.

MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dpto. Ejecutivo
MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

ENTRADO	SALIO
DIA 15	DIA
MES 12	MES
AÑO 21	AÑO
HORA 11	HOR..
FIRMA pisela	FIRMA

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Fojas 3

"CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO CON FINANCIACIÓN DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA – LÍNEA DE ACCIÓN "INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP"

Modalidad: Administración

Entre el COMITÉ EJECUTIVO, en adelante el "COMITÉ", del FIDEICOMISO FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, en adelante, el "EL FIDEICOMISO", representado en este acto por su Presidenta, la Sra. Ramona Fernanda MIÑO, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N°440, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ, en adelante la "UNIDAD EJECUTORA", representada por su Intendente, Sr. Pedro Jorge GALIMBERTI, DNI N° 21.667.573, con domicilio legal en la calle Salvarredy N°1430, de la Ciudad de Chajarí, de la Provincia de Entre Ríos, por la otra parte, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, en adelante el "CONVENIO", a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco de la Línea de Acción **"Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP"**, en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA A TRAVÉS DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2021-22663889-APN-CEFISU#MDS), en adelante el "INSTRUCTIVO", aprobado por Acta del Comité Ejecutivo N° 9 de fecha 17 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el "Régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana", por el cual se declara de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017.

Que, por otra parte, mediante el artículo 13 de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar su objeto, afectando los bienes que integran su patrimonio al régimen de regularización dominial para la integración socio-urbana, que se establece en la mencionada ley.

Que por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO

GABRIEL ALEJANDRO CECHETTO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Chajarí
E. R.

MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

URBANA dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, por el artículo 4° del citado Decreto N° 819/2019, se creó un fideicomiso de administración y financiero, el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

Que, el artículo 5° de la misma norma, establece que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA será el FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO del FISU, y el FIDUCIARIO será la entidad seleccionada por la mencionada Secretaría, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ y/o quien este designe en su reemplazo.

Que, por el artículo 5° del Decreto 819/2019, se estableció que el COMITÉ estará encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO, cuando así corresponda, y efectuar su seguimiento.

Que, de acuerdo al artículo 7° del aludido Decreto, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, dependiente entonces del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, realizará las acciones que considere necesarias y conducentes para la implementación del FISU.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución identificada como RESOL-2020-1018-APN-MDS se designó como administrador, en carácter de FIDUCIARIO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITÉ, conforme establezca el contrato de fideicomiso, a BICE FIDEICOMISOS S.A. y se aprobó el "Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA", a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA reviste el carácter de fiduciante, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario.

Que con fecha 9 de diciembre de 2020, mediante Resolución N° RESOL-2020-1137-APN-MDS se protocolizó el CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2020-85021684-APN-CSP#MDS).

GABRIEL ALEJANDRO CECHETTO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Chajarí

MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FOLIO Nº 5 H.C.D.

Que conforme lo prescrito en la Resolución Nº RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS, se estableció la integración del Comité Ejecutivo del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y se definió que el mismo es presidido por el o la titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 819 del 5 de diciembre 2019.

Que el Comité Ejecutivo del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA ha aprobado (Acta Nº 2 de fecha 28 de diciembre de 2020) la Línea de Acción A **"Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP"**, en base a las cláusulas y condiciones establecidas en el "INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA A TRAVÉS DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA" aprobado en el mismo acto, posteriormente modificado mediante Acta Nº 9, de fecha 17 de marzo de 2021.

Que en base al informe de Factibilidad Nº IF-2021-108124320-APN-DDP#MDS, de fecha 09/11/2021, el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA en su reunión del 12/11/2021 procedió a aprobar el presente Proyecto e instruir a la Presidencia a suscribir el respectivo CONVENIO que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: *"Obras de Equipamiento Comunitario, Playón Deportivo, veredas y arbolado"*, en adelante el "Proyecto".

En virtud de lo precedentemente expuesto, las "PARTES" acuerdan:

PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera por parte de "EL FIDEICOMISO" a la "UNIDAD EJECUTORA" para llevar a cabo la ejecución del Proyecto de Integración Socio Urbana identificado como IF-2021-107228329-APN-DNDU#MDS, en el Barrio Salto, registrado bajo el número 3659 en el RENABAP, y debidamente reconocido por el Anexo I de la Ley 27.453, de la Ciudad de Chajari, Departamento de Federación. Provincia de Entre Ríos; línea identificada como a) del "INSTRUCTIVO".

La "UNIDAD EJECUTORA" declara conocer y someterse a los términos dispuestos en el "INSTRUCTIVO" (IF-2021-22663889-APN-CEFISU#MDS).

SEGUNDA: APORTE ECONÓMICO

"EL FIDEICOMISO" transferirá, en función de las disponibilidades de fondos existentes, la suma de PESOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL

GABRIEL ALEJANDRO CECHETTO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Chajarí
E.R.

MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

QUINIENTOS SIETE CON 54/100 ($30.981.507,54.-), mes base Septiembre 2021, destinados a la ejecución del Proyecto de Obra mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, los que serán desembolsados de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO.

TERCERO: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de la obra es de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha del Acta de inicio de obra informada por la "UNIDAD EJECUTORA" conforme a la CLAUSULA NOVENA inciso c.

Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado cuando existan causas justificadas, previa solicitud de la "UNIDAD EJECUTORA" en la que deberá informar y fundamentar los motivos que hacen a la necesidad de la prórroga, que deberá ser presentada con fecha anterior al vencimiento del mismo.

CUARTA: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

"EL FIDEICOMISO" no reconocerá ni se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no subsanados por la UNIDAD EJECUTORA en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o por cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista en el presente CONVENIO.

Se establece que en el caso de ser requerida por parte de la UNIDAD EJECUTORA la aplicación de los procedimientos de Redeterminación de Precios de la Obra, estos deberán ser realizados conforme al RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE OBRA DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2021-23129490-APN-CEFISU#MDS) que forma parte integrante del presente Convenio.

La Unidad Ejecutora declara que opta por la aplicación del RÉGIMEN SIMPLIFICADO de conformidad con el art. 33 del RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE OBRA DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (IF-2021-23129490-APN-CEFISU#MDS).

QUINTA: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSOS

A los fines de garantizar la correcta implementación de los sucesivos desembolsos, la UNIDAD EJECUTORA deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en el ANEXO I y ANEXO II respecto de la presentación de certificados de avance de obra y rendiciones de cuentas parciales ante la Dirección de Ejecución de Obras y Dirección de Control Técnico y

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Municipalidad de Chajarí E.R.

GABRIEL ALEJANDRO CECHETTI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Certificaciones de Obras dependientes de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA , que mediante Informe Técnico informará a la COMISIÓN DE COORDINACIÓN el cumplimiento y la pertinencia de instruir los desembolsos correspondientes.

Deberá acompañarse el informe del auditor de obra que valide el avance físico contenido en el certificado de obra correspondiente previo al desembolso por parte del Fiduciario.

SEXTA: AUDITORÍAS

El FIDEICOMISO realizará por sí y/o por terceros las auditorías técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente CONVENIO, debiendo la "UNIDAD EJECUTORA" facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal que realice las inspecciones.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES

Todas las modificaciones al proyecto aprobado en el presente Convenio deberán ser informadas previamente para su aprobación. Aquellas modificaciones al proyecto que impliquen alteraciones sustanciales o requerimientos adicionales de fondos, deberán ser sometidas a la consideración del COMITÉ para su aprobación, con carácter previo a su ejecución.

OCTAVA: RENDICIÓN DE CUENTAS

"LA UNIDAD EJECUTORA" se compromete a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos transferidos, mediante la metodología prevista en el "INSTRUCTIVO", el cual declara conocer y aceptar. A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 sus reglamentaciones y normas complementarias.

En tal sentido, deberá presentar la rendición final documentada de la inversión de los fondos recibidos, hasta dentro de los TRES (3) meses de finalizado el plazo de ejecución indicado en el presente CONVENIO.

Cuando fuera necesario un plazo mayor a este último fin, el mismo deberá ser solicitado mediante nota fundada con anticipación al vencimiento del plazo previsto. La concesión de prórroga quedará a criterio del "COMITÉ" y, en caso de ser acordada, deberá observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente. Si de la rendición resultara que existe un excedente no ejecutado, el mismo deberá ser reintegrado a "EL FIDEICOMISO" o

GABRIEL ALEJANDRO CECHETTO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Chajarí
E.R.

MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

bien deberá solicitarse su reasignación para el desarrollo de actividades en consonancia con el objeto del presente CONVENIO. Dicha reasignación deberá ser aprobada por el "COMITÉ".

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EJECUTORA

Entre las obligaciones de la "UNIDAD EJECUTORA", se encuentran:

a. Incluir el correspondiente cartel de obra y/o señalética aprobada y entregada por el "EL FIDEICOMISO" , debiendo acreditar fotográficamente su instalación con la presentación del Acta de Inicio de Obra.

b. Cumplir el plazo de ejecución de la obra que se fija en la CLÁUSULA TERCERA, respetar estrictamente la localización, las especificaciones técnicas y demás alcances del proyecto.

c. Elaborar y enviar a el "EL FIDEICOMISO" el acta de inicio de las obras en un plazo no mayor a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la percepción del primer desembolso en la Cuenta Bancaria informada por la "UNIDAD EJECUTORA" a tal efecto.

d. Elaborar y enviar las rendiciones de cuentas de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del presente Convenio.

e. Informar a el "EL FIDEICOMISO", el listado del personal responsable de ejercer la dirección de obra y el control de gestión sobre los aspectos técnicos, sociales y administrativo-contables.

f. Realizar la ejecución y seguimiento de las obras, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de esas tareas.

g. Informar a el "EL FIDEICOMISO"cualquier evento que entorpezca o demore la ejecución de las obras en tiempo y forma.

h. La "UNIDAD EJECUTORA" bajo su exclusiva responsabilidad deberá celebrar y/o mantener vigentes y actualizados, durante la duración de las obras, con entidades habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los siguientes Contratos de Seguros, que deberán ser presentados previo al Acta de Inicio de Obras:

- Seguro de Riesgo de Trabajo que cubra los riesgos de trabajos en los términos de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias o Seguro que cubra el riesgo de

GABRIEL ALEJANDRO CECHETTO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Accidentes Personales, para aquellas entidades no incluidas en la ley mencionada;

- Seguro de Vida Obligatorio, Seguro de Vida de la Ley de Contrato de Trabajo, Seguro de Vida de Convenios Colectivos si los hubiere, de corresponder.
- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual;

Todo otro seguro que resulte obligatorio de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con las tareas a desarrollar a fin de realizar la obra convenida.

i. Será exclusiva responsabilidad de la "UNIDAD EJECUTORA", el cumplimiento de la normativa de seguridad e higiene en trabajo, en especial las establecidas para la industria de la construcción (Ley N° 19.587, normas reglamentarias y complementarias; así como también cualquier normativa local del lugar donde se ejecuten los Proyectos de Obras).

j. La "UNIDAD EJECUTORA" deberá ejecutar al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las obras de los Proyectos a través de su adjudicación a cooperativas de trabajo u otros grupos asociativos de la economía popular, integrados preferentemente por los habitantes de los Barrios Populares, según lo prescripto en la ley N° 27.453.

k. "EL FIDEICOMISO" podrá requerir a la "UNIDAD EJECUTORA" la realización de instancias de participación periódicas con los/as vecinos/as del Barrio "Salto", en las que se procederá a comunicar las implicancias del Proyecto, las acciones a realizarse y el avance de las mismas.

l. Toda otra obligación asumida en las cláusulas del presente Convenio.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

La "UNIDAD EJECUTORA" asume la total responsabilidad sobre las respectivas obligaciones que contraiga en el marco de este CONVENIO, respecto de la contratación de personas, locación de servicios, adquisiciones y/o locaciones de bienes. "EL FIDEICOMISO" no asumirá ningún tipo de responsabilidad frente a la "UNIDAD EJECUTORA", sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda

GABRIEL ALEJANDRO CECHETTO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Chajarí
E. R.

MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FOLIO Nº 10 H.C.D.

generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha del Proyecto objeto del presente CONVENIO.

Asimismo, la "UNIDAD EJECUTORA" se compromete a mantener indemne a "EL FIDEICOMISO" por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas de cualquier tipo, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de las obras y por todas aquellas por las cuales la "UNIDAD EJECUTORA" deba responder.

DÉCIMA PRIMERA: INTANGIBILIDAD DE LOS FONDOS

La "UNIDAD EJECUTORA" deberá registrar, sin perjuicio de cumplir con todas las normas vigentes, los depósitos en los libros contables como transferencia recibida de "EL FIDEICOMISO", de manera de garantizar la intangibilidad y correcta aplicación de tales sumas de dinero.

DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento por parte de la "UNIDAD EJECUTORA" de las obligaciones que asume por el presente CONVENIO, el "COMITÉ" podrá suspender los pagos hasta tanto se subsane el incumplimiento o declarar unilateralmente la caducidad de la asistencia financiera.

La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN

Cualquiera de "LAS PARTES" podrán rescindir el presente CONVENIO unilateralmente con expresión de causa mediante una notificación fehaciente a la otra parte, efectuada con una antelación no menor a TREINTA (30) días. En esta instancia quedarán rescindidas todas las actividades que a ese momento no se hayan iniciado, quedando "LAS PARTES" obligadas a concluir todas aquellas actividades que se estén implementando y que su suspensión implique perjuicio a terceros.

Se podrá proceder con la rescisión del CONVENIO por parte de "El COMITÉ" cuando:

a. Hubieran transcurrido CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la fecha de la acreditación del primer desembolso y la "UNIDAD EJECUTORA" no hubiere iniciado las obras.

GABRIEL ALEJANDRO CECHETTO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Municipalidad de Chajarí E.R.

MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

b. Se paralicen las obras por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, que justifique esta medida.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER

Las obligaciones enunciadas en el presente CONVENIO no podrán ser objeto de cesión, sin perjuicio de la prerrogativa a favor de la "UNIDAD EJECUTORA" de encomendar a terceros la realización de tareas específicas que, por su complejidad, le fuera imposible realizar por sí, y bajo su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales pertinentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS

A todos los efectos legales, "LA PARTES" constituyen domicilio a lo establecido al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente CONVENIO, "LAS PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 2021.

Ramona Fernanda Miño
Secretaria de Integración Socio Urbana
Ministerio de Desarrollo Social de Nación

Dr. PEDRO LAUREL GALIMBERTI
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CHAJARÍ
ENTRE RÍOS

GABRIEL ALEJANDRO CECHETTO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ANEXO I

ESQUEMA DE DESEMBOLSOS

El monto comprometido para el financiamiento de la obra será transferido a la "UNIDAD EJECUTORA" de acuerdo al siguiente cronograma:

- El primer desembolso, en concepto de anticipo financiero, se realizará luego de la suscripción del convenio y será de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 26/100 ($9.294.452,26.-) equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total comprometido.

- El segundo desembolso será de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES CON 02/100 ($12.392.603,02.-) equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total comprometido, y estará condicionado al cumplimiento y aprobación de la rendición de cuentas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fondos transferidos en el primer desembolso, y la presentación y aprobación técnica de los certificados correspondientes al avance físico de obra equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la ejecución total.

- El tercer desembolso será de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 26/100 ($9.294.452,26.-) equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total comprometido, y estará condicionado al cumplimiento y aprobación de la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) del primer desembolso y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del segundo desembolso, y la presentación y aprobación técnica de los certificados correspondientes al avance físico de obra equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) de la ejecución total.

GABRIEL ALEJANDRO CECHETTO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Chajarí
E. R.
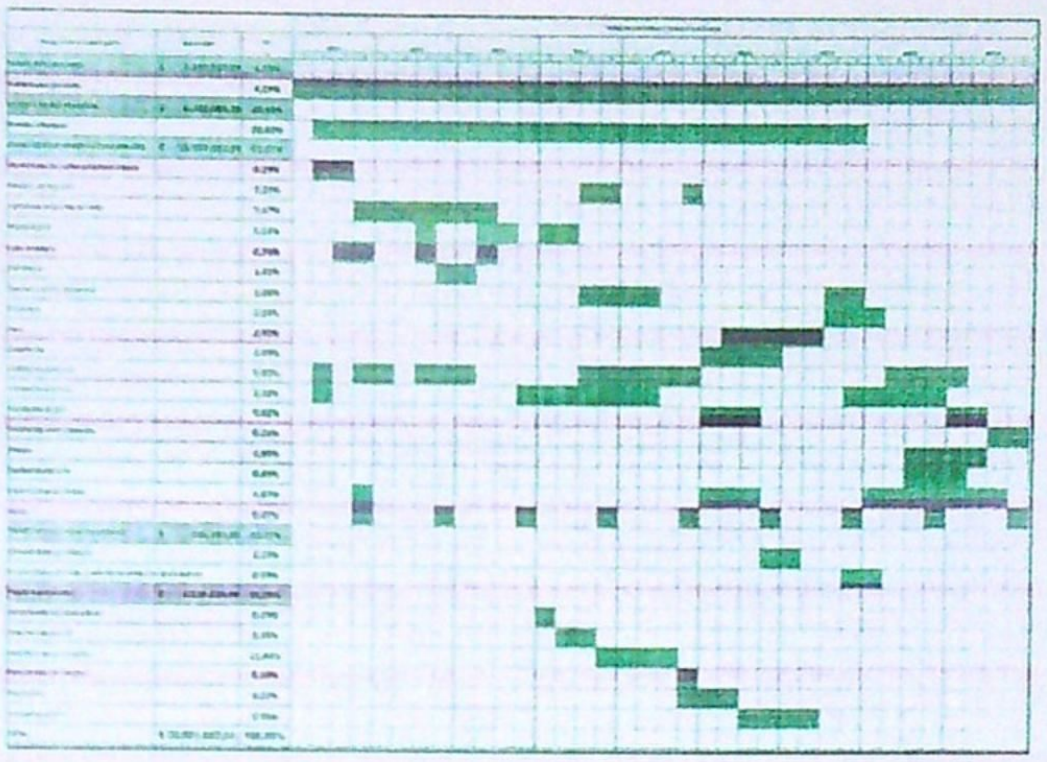
MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

13

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

ANEXO II

PLAN DE TRABAJO



GABRIEL ALEJANDRO CECHETTO
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Chajarí
E. R.

MARIA AMELIA SALDAÑA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE